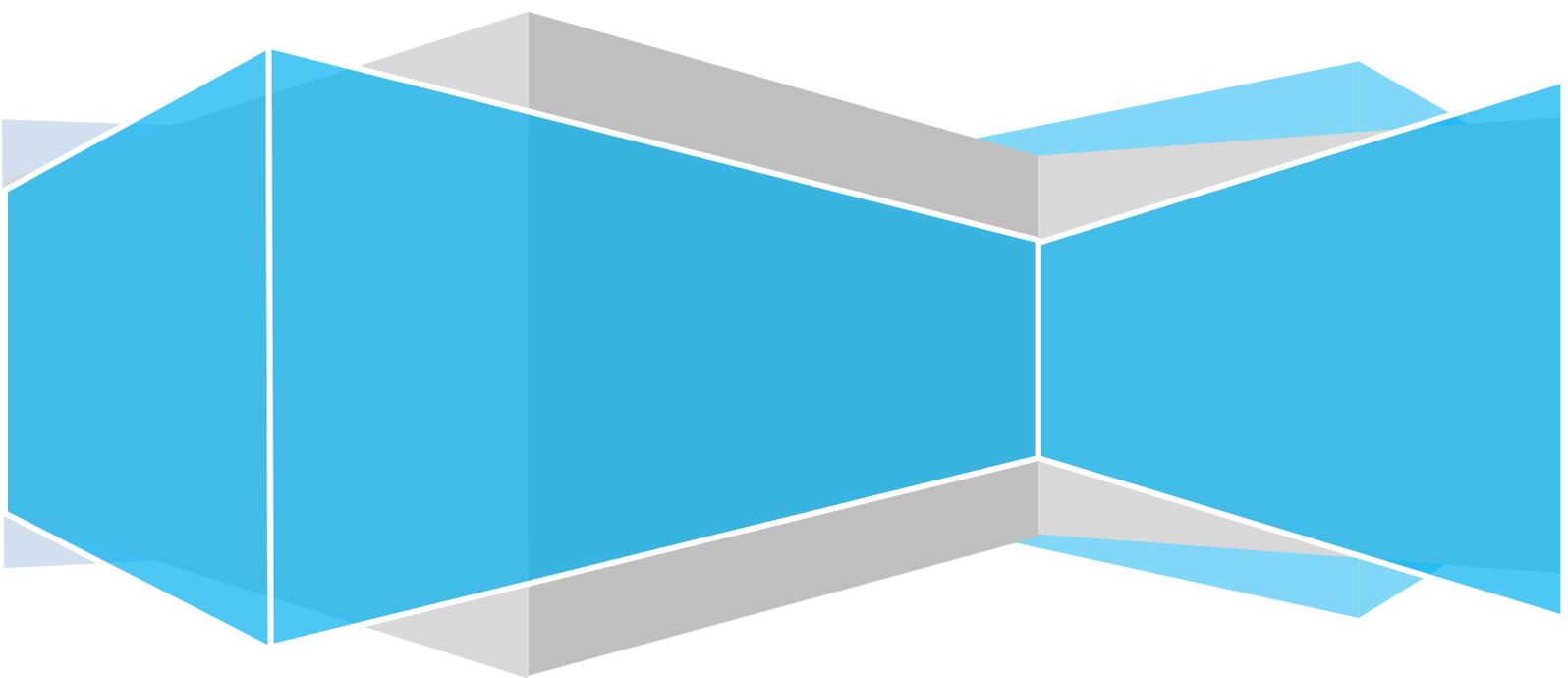


XIV MONUUNQ - 2019

CONSEJO DE SEGURIDAD

Reglamento de Participación



REGLAMENTO DE PARTICIACIÓN – CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

De la conformación del Consejo de Seguridad

Artículo 1: El Consejo de Seguridad está formado por quince miembros con derecho a voto. Cinco de ellos tienen derecho a veto y banca permanente: Francia, Federación Rusa, Estados Unidos, Reino Unido y China. Los diez miembros restantes no poseen derecho a veto, y se renuevan cada dos años en tandas de cinco representaciones diplomáticas por elección de la Asamblea General, conforme a lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad contará también con la presencia de delegaciones observadoras, que tendrán derecho a voz durante las sesiones de este foro.

Artículo 2: La presidencia del Consejo de Seguridad será desempeñada por una de las delegaciones que sean miembro del órgano en el período de sesiones vigente al momento de las sesiones. Esa delegación será representada por los miembros del equipo organizador del Modelo de Naciones Unidas de la Universidad Nacional de Quilmes, poseyendo todas las atribuciones de las delegaciones que forman parte del Consejo de Seguridad, y moderando el curso del debate según los términos y alcances del presente reglamento.

CAPÍTULO II

Del idioma oficial

Artículo 3: El idioma oficial del Consejo de Seguridad será el español. Estarán permitidas acotaciones en otros idiomas, siempre y cuando sean inmediatamente traducidas por el delegado o la delegada que las emita.

CAPÍTULO III

De las cuestiones procedimentales

Artículo 4: El primer procedimiento que se llevará a cabo iniciadas las sesiones formales será la toma de asistencia. Las delegaciones que se hicieran presentes en el recinto posteriormente a la toma de asistencia deberán remitir una carta a presidencia informando su presencia para poder ser considerados en el debate.

Artículo 5: A continuación, se procederá automáticamente a la conformación de una agenda para determinar el orden del día.

Artículo 6: La mesa de presidencia abrirá una breve etapa de debate semi-formal a mano alzada en la cual las delegaciones podrán alzar sus placas y, habiéndoles otorgado presidencia la palabra, proponer hasta dos temas por representación diplomática de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes. Los temas presentados por las delegaciones en la etapa de confección de agenda inicial deberán haber sido oportunamente remitidos a la mesa presidencial con al menos dos semanas de anticipación antes de la fecha de las sesiones de este Consejo de Seguridad. Ante desacuerdo de las delegaciones para conformar la agenda, y si fuera de imposible confección con los temas planteados, podrán presentarse temas nuevos para su posible incorporación a la agenda.

Artículo 7: La presidencia tomará nota de los temas propuestos por cada delegación. Cuando todas las delegaciones que así lo desearan hubieren propuesto los temas a discutir en el seno del foro, se procederá a la votación de los mismos. Los temas serán votados uno por uno, y requerirán de nueve votos de los quince miembros del Consejo de Seguridad y ningún voto negativo de los miembros permanentes del órgano. De no encontrarse presentes todos los miembros del foro, se requerirá una cantidad de votos afirmativos proporcional para la aprobación de los temas, criterio que regirá todas las votaciones del órgano. Las delegaciones observadoras no poseen derecho a voto en la conformación del orden del día.

Artículo 8: Si el Consejo de Seguridad agotare antes de la finalización de las jornadas previstas la tratativa de todos los temas propuestos, se procederá a la confección de una nueva agenda.

Artículo 9: Si la propuesta de un tópico no consiguiera la mayoría necesaria, sólo podrá ser propuesto nuevamente en la confección ulterior de una nueva agenda.

CAPÍTULO IV

De las sesiones formales generales

Artículo 10: A continuación la presidencia abrirá una instancia de conformación de lista de oradores. Las delegaciones que desearan formar parte en la misma deberán alzar sus placas.

Artículo 11: Al finalizar la confección de la lista de oradores, la primera delegación de ésta tomará la palabra. A partir de este momento la lista de oradores permanecerá abierta constantemente, para que las representaciones diplomáticas que deseen formar parte de la misma se adhieran a ella levantando su placa y manteniéndola en posición horizontal a fin que presidencia tome nota.

Artículo 12: Ninguna delegación podrá figurar dos o más veces en la lista de oradores en forma simultánea, solamente podrá requerir nuevamente ser agregado a la lista de oradores cuando ya hubiere efectuado su descargo.

Artículo 13: Las delegaciones podrán hacer uso de la palabra por tiempo indefinido, salvo que la mesa de presidencia hubiere decidido acotar el tiempo permitido de las alocuciones de oficio, o alguna delegación haya formulado una propuesta de limitación de tiempo que hubiere sido aprobada posteriormente.

Artículo 14: Las delegaciones podrán hacer uso de la palabra para expresar su opinión sobre el tema que está siendo tratado por el foro, realizar interpelaciones a los demás miembros del Consejo y/o delegaciones observadoras, o proponer Comités Redactores en un estadio más avanzado del debate.

Artículo 15: No existen en el seno de los debates formales instancias para la respuesta de interpelaciones. Las delegaciones deberán incluirse en las listas de oradores para responder a preguntas formuladas por otras representaciones o rebatir intervenciones previas.

CAPÍTULO V

De la conformación de los Comités Redactores

Artículo 16: El Consejo de Seguridad elaborará sus Proyectos de Resolución de cada tema a tratar mediante la conformación de un Comité Redactor que tendrá la función de conjugar las propuestas formuladas por las delegaciones durante el debate formal general en un documento homogéneo y coherente. Esta será la regla general, salvo que presidencia determine un procedimiento diferente, o las delegaciones propusieran un modo distinto de confeccionar un proyecto resolución, y esa moción fuere aprobada por la mayoría necesaria para ser procedente, o la presidencia le diera curso de oficio.

Artículo 17: Los Comités Redactores estarán conformados por cinco de los quince Estados Miembros del Consejo de Seguridad, pudiendo cada representación diplomática enviar sólo uno o una de sus dos delegados o delegadas.

Artículo 18: En ocasión de tener la palabra una delegación podrá proponer un Comité Redactor. No se permite la presentación de más de un Comité Redactor por delegación durante la tratativa de un mismo tema.

Artículo 19: La presidencia tomará nota de todos los Comités Redactores propuestos a lo largo del debate formal general y, al finalizar la lista de oradores procederá a la lectura de todos ellos. Posteriormente, las delegaciones deberán elegir uno y sólo uno de ellos para votar a favor del mismo. La presidencia preguntará sucesivamente cuántas delegaciones están a favor de la aprobación de cada Comité. El que obtuviere mayor cantidad de votos será el elegido. Si hubiere dos o más Comités Redactores que hubieren obtenido la misma cantidad de votos, se procederá a ballottage. Si las delegaciones no arribaran a un acuerdo luego de esta segunda etapa de votación, presidencia elegirá de oficio entre los Comités Redactores con igual cantidad de votos.

Artículo 20: Si una delegación ejerciere su derecho a voto de Comité Redactor en más de una ocasión durante la misma elección de Comité, su decisión será considerada como a favor del primer Comité por el que ha votado.

Artículo 21: Una vez elegido el Comité Redactor, los miembros del Consejo de Seguridad contarán con un cuarto intermedio de duración de diez minutos (sin posibilidad de adicionar tiempo extra al mismo) para acercar sus propuestas a las delegaciones conformantes del Comité Redactor y realizar breves negociaciones de último momento.

Artículo 22: Luego de este breve cuarto intermedio el Comité Redactor se retirará del recinto acompañado por una de las autoridades de mesa para redactar el Proyecto Resolución. Mientras tanto, los delegados y las delegadas que permanezcan en el recinto continuarán con la tratativa del siguiente tema de la agenda.

Artículo 23: Los Comités Redactores contarán con sesenta minutos para la elaboración del proyecto de resolución.

CAPÍTULO VI

De los proyectos de resolución

Artículo 24: Los proyectos de resolución son documentos presentados por el Comité Redactor ante el Consejo de Seguridad, o generados por formas de negociación alternativas propuestas en el seno del recinto, para ser sometidos a debate y a posibles modificaciones a fin de ofrecer respuestas al tópico anteriormente debatido. De ser aprobados, pasarán a ser Resoluciones del Consejo de Seguridad: documentos de carácter vinculante.

Artículo 25: Los proyectos de resolución deben poseer el siguiente formato:

- i. Título: “Proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad”
- ii. Encabezado: “Comité Redactor” y “Tópico”
- iii. Cuerpo:
 - a. Cláusulas preambulatorias: proveen el marco legal e institucional que legitima el proyecto. También expresa las preocupaciones del Consejo de Seguridad o las circunstancias que motivan las medidas propuestas a continuación.
 - b. Cláusulas operativas o resolutorias: contienen todas las medidas y acciones que se deberían tomar si la resolución fuera aprobada y entrara en vigor.

CAPÍTULO VII

De las sesiones formales particulares

Artículo 26: Las sesiones formales particulares comienzan con la lectura del proyecto de resolución presentado por el Comité Redactor o realizado mediante un proceso de negociación alternativo que hubiere tenido lugar en el seno de las sesiones. Cada delegación recibirá una copia del mismo.

Artículo 27: Posteriormente, la presidencia procederá a la apertura de un debate semi-formal a mano alzada para que cada delegación exprese su opinión acerca del Proyecto Resolución presentado ante el Consejo de Seguridad o presenten enmiendas para la modificación del mismo.

Artículo 28: Las enmiendas son herramientas mediante las cuales las delegaciones pueden añadir, eliminar o modificar cláusulas del Proyecto Resolución.

Artículo 29: Estarán a disposición de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad planillas de enmienda, mediante las cuales los delegados y las delegadas podrán proponer ante el foro y mediante presidencia la modificación de algún punto del Proyecto Resolución. Las planillas de enmienda estarán disponibles en mesa de presidencia o podrán ser solicitadas a la o el ujier durante las sesiones formales. Las delegaciones observadoras no podrán presentar enmiendas.

Artículo 30: Cada modificación planteada requerirá una planilla diferente, es decir que cada cláusula a modificar equivale a una planilla distinta.

Artículo 31: Las delegaciones podrán presentar cuantas enmiendas sean necesarias para la modificación del proyecto, simultáneamente o de forma separada.

Artículo 32: Las enmiendas podrán ser presentadas en cualquier momento, ya sea durante un cuarto intermedio acercándose a la mesa de presidencia, o durante las sesiones formales mediante ujier.

CAPÍTULO VIII

De la discusión de las enmiendas

Artículo 33: Durante el desarrollo del debate a mano alzada, las delegaciones tendrán la oportunidad, cuando se les otorgue la palabra, para que se genere un debate cerrado sobre la enmienda que han presentado y se la someta a votación. A tales fines, deberán utilizar la palabra cuando así les corresponda para presentar la necesidad de la

modificación, adhesión o supresión que plantean ante el resto del Consejo, y finalizar su alocución con la siguiente formulación: "...nuestra delegación ha presentado una enmienda a mesa de presidencia", o un equivalente fácilmente comprensible.

Artículo 34: Acto seguido, la presidencia dará lectura a la enmienda presentada a todo el foro. Posteriormente se abrirá una instancia de debate cerrado en la cual podrán participar, también en modalidad de debate a mano alzada, una delegación que quiera orar en contra de la enmienda presentada, y luego otra que desee pronunciarse a favor de la misma. Esta última podrá ser la misma delegación que presentó la enmienda o podrá decidir ceder esta oportunidad a otras delegaciones en el foro que deseen expresar su opinión a favor omitiendo levantar su placa.

Artículo 35: Luego del debate cerrado, se procederá a la votación de la enmienda en cuestión, que necesitará del voto afirmativo de nueve de los quince miembros del Consejo de Seguridad para ser aprobada e introducida en el Proyecto Resolución. Las delegaciones podrán votar a favor, en contra, o abstenerse de votar. Las delegaciones observadoras podrán manifestar su voto, pero éste no será tenido en cuenta en el conteo formal, sino que será una expresión de su postura ante la situación.

Artículo 36: En caso de que la enmienda alcanzara los votos necesarios para su aprobación, pero algún miembro de banca permanente hubiere votado en contra de la misma, la mesa de autoridades procederá a preguntar a dicho miembro si su voto negativo es vinculante o no vinculante. El voto vinculante es el voto negativo de un miembro con derecho a veto durante la votación de una enmienda que, afectando de tal forma al Proyecto Resolución todo, significará el uso de su derecho a veto en la votación final del Proyecto Resolución. De ser ese voto negativo de carácter vinculante, la enmienda quedará formalmente aprobada, pero se finalizará inmediatamente con las sesiones formales particulares del tópico en cuestión para proceder a la votación del Proyecto Resolución, ya que la discusión de enmiendas ulteriores carecería de sentido, debido a que el proyecto será irrefutablemente vetado. En caso de que el voto negativo de un miembro permanente sea no vinculante, se proseguirá con el curso normal de las sesiones formales particulares.

Artículo 37: Las sesiones formales particulares finalizarán luego de la tratativa de todas las enmiendas presentadas, o por proposición de alguno de los Estados Miembros sometida posteriormente a votación, o establecida por presidencia de oficio.

CAPÍTULO IX

De la votación de los proyectos resolución

Artículo 38: Una vez cerrada la sesión formal particular, la mesa procederá a la apertura de una breve instancia de debate a mano alzada para que las delegaciones expresen su opinión acerca del proyecto de resolución ya enmendado.

Artículo 39: Tras la finalización de esta breve instancia, la mesa de autoridades procederá a la lectura del proyecto de resolución con todas sus modificaciones.

Artículo 40: Posteriormente, se procederá a la votación, que será de carácter nominal, es decir que la presidencia nombrará en orden alfabético a cada uno de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad que deberán expresarse a viva voz: "A favor", "En contra", o "En abstención". Las delegaciones observadoras también serán invitadas a expresar su voto, sin embargo el mismo no tendrá validez a la hora del conteo formal.

Artículo 41: Los miembros permanentes que se expresaren “en contra” del proyecto resolución serán interpelados acerca del uso o no de su derecho a veto. En caso de que alguno de los votos en contra presentados por las delegaciones con derecho a veto implicare el uso de dicha prerrogativa, el proyecto quedará automáticamente descartado.

Artículo 42: Si el proyecto de resolución obtuviere el voto positivo de nueve de los quince miembros del Consejo de Seguridad y ningún voto negativo vinculante de uno de los miembros permanentes del Consejo, quedará automáticamente aprobado y pasará a ser una Resolución vinculante del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO X

De las sesiones semi-formales o cuartos intermedios

Artículo 43: Los delegados y las delegadas contarán con instancias semi-formales de discusión para debatir propuestas atinentes al tema tratado o para negociar la conformación de Comités Redactores. Este tipo de sesiones podrán ser establecidas por presidencia de oficio, propuestas por la mesa y sometidas a voto, o propuestas por las delegaciones mediante peticiones y sometidas a voto o al juicio de las autoridades de mesa.

CAPÍTULO XI

De las peticiones

Artículo 44: Las peticiones son la herramienta mediante la cual las delegaciones pueden solicitar la introducción de alteraciones al curso normal del debate o a alguna de sus modalidades.

Artículo 45: Una delegación podrá formular una petición mediante la colocación en sentido vertical de su placa sobre su escritorio, y aguardar al momento en que presidencia le otorgue la palabra.

Artículo 46: Las peticiones podrán ser formuladas en caso de que el delegado o la delegada:

- i. Se sintiera afectado o afectada por situaciones externas al debate que le dificultaran su participación.
- ii. Tuviera una duda en cuanto a un procedimiento que se haya llevado a cabo, ya sea por otra delegación o por la presidencia.
- iii. Deseara someter a votación o a consideración de presidencia que se proceda a un cuarto intermedio.
- iv. Deseara presentar un Comité Redactor luego del cierre de la lista de oradores.
- v. Deseara someter a votación o a consideración de presidencia el cierre de las sesiones formales generales o particulares.
- vi. Consultar el orden de la lista de oradores.
- vii. Deseara someter a votación o a consideración de presidencia la acotación del tiempo de las alocuciones o su extensión en caso de que ya hubiere sido acotado anteriormente.

CAPÍTULO XII

De las normas de comportamiento

Artículo 47: Los delegados y las delegadas deberán portar en todo momento sus credenciales en un lugar visible.

Artículo 48: Las delegadas y los delegados deberán respetar en todo momento el protocolo y ceremonial correspondiente a una sesión diplomática.